

Señores

Superintendencia de Sociedades

Dr. Santiago Londoño Correa

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

E. S. D

Referencia: Solicitud de Reconocimiento de Proceso Extranjero
Expediente 40197
Sociedades: Canacol Energy Colombia S.A.S, CNE Oil & Gas S.A.S., Cantana Energy Sucursal Colombia y Cneog Colombia Sucursal Colombia
Asunto: Traslado recursos de reposición contra Auto 2025-01-851648 del 17 de diciembre de 2025

Guillermo León Ramírez Torres, obrando en mi calidad de apoderado especial del Grupo de Acreedores que se detalla más adelante y otorgantes del Financiamiento DIP, (en adelante, los "Acreedores Financiadores"), oportunamente¹ me pronuncio **frente a los recursos** presentados por MACQUARIE BANK LTD. ("Macquarie" o el "Acreedor Inconforme") y Halliburton Latin America SRL Sucursal Colombia ("Halliburton" o el "Acreedor Inconforme") y en conjunto con Macquarie, los "Acreedores Inconformes") en contra del Auto No. 2025-01-851648, proferido por la Superintendencia de Sociedades el 17 de diciembre de 2025 (el "Auto"), mediante el cual se reconoció en Colombia, como proceso extranjero principal, el proceso de insolvencia iniciado ante la Corte de Alberta del Centro Judicial de Calgary, Canadá (Court of King's Bench of Alberta of the Judicial Centre of Calgary, Canadá) por Canacol Energy Colombia S.A.S, CNE Oil & Gas S.A.S., Cantana Energy Sucursal Colombia y Cneog Colombia Sucursal Colombia ("Canacol Energy").

I. Señalamiento introductorio

1. De manera previa a abordar cada uno de los argumentos planteados en los recursos interpuestos resulta necesario realizar algunas precisiones generales. Se contextualizará adecuadamente la controversia, se delimitará el marco jurídico y fáctico en el que debe analizarse la decisión de reconocimiento del proceso extranjero y se explicará por qué los reparos formulados desconocen tanto el régimen de insolvencia transfronteriza previsto en la Ley 1116 de 2006 (la "Ley 1116"), como los precedentes y principios que lo conforman.
2. Canacol Energy es un grupo empresarial, cuya matriz es canadiense y cotiza en bolsa en ese mercado, con operaciones y subsidiarias en múltiples

¹ El Despacho corrió traslado de los recursos formulados por Macquarie y Halliburton por el término de 3 días, mediante fijación en lista del 26 de diciembre de 2025, con lo cual, el término de traslado corrió entre el 29 y 31 de diciembre de 2025.

jurisdicciones, incluidas Canadá, Estados Unidos y Colombia. Sus principales acreedores también se encuentran fuera de Colombia -incluidos los Acreedores Inconformes-.

3. En noviembre de 2025, Canacol Energy inició procedimientos de reestructuración bajo el *Companies' Creditors Arrangement Act* ("CCAA") de Canadá y solicitó el reconocimiento ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York. Nótese que los acreedores de Canacol Energy, incluidos los Acreedores Inconformes, se han hecho parte del CCAA ante la Corte de Alberta y en el Capítulo 15 que se adelanta ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York.
4. Canacol Energy solicitó el reconocimiento en Colombia del procedimiento extranjero conforme al Título III de la Ley 1116, con el fin de acceder a la protección propia de dicho mecanismo, que incluye, entre otras medidas, la suspensión de embargos, ejecuciones y demás acciones de acreedores contra sus activos y negocios en el país.
5. El régimen de insolvencia transfronteriza previsto en la Ley 1116 busca facilitar la cooperación entre distintos sistemas jurídicos para preservar el valor de la empresa y asegurar la continuidad operativa frente a acreedores situados en diversas jurisdicciones.
6. La Superintendencia de Sociedades reconoció como principal el proceso iniciado en Canadá, lo que permite extender en Colombia la protección de ese procedimiento extranjero y evitar que actuaciones aisladas de algunos acreedores que afecten la operación ordinaria mientras se negocia con los demás. No obstante, los recursos interpuestos por los Acreedores Inconformes pretenden que se revoque esa decisión y se adopten otras decisiones, sin ponderar si las mismas son coherentes con la finalidad recuperatoria del concurso.
7. Canacol Energy, en este momento y según lo informado por el Monitor y Representante Extranjero, no cuenta con liquidez operativa suficiente, por lo que la obtención de un financiamiento *debtor-in-possession* (el "Financiamiento DIP") constituye la única alternativa real y jurídicamente viable para garantizar su continuidad y preservar el valor de la empresa en marcha. En el corto plazo, Canacol Energy requiere una inyección de liquidez significativa; de lo contrario, la caja se reducirá a un nivel que hará inviable su operación.
8. La consecución del Financiamiento DIP exige el cumplimiento de etapas procesales específicas cuya tramitación oportuna es esencial para evitar un deterioro irreversible de la operación. En este contexto, la celeridad en la adopción de las medidas propias del reconocimiento del proceso extranjero resulta determinante, pues cualquier retraso puede afectar la continuidad del suministro de gas, con consecuencias económicas y sociales relevantes.

GARRIGUES

9. Al respecto, resulta oportuno traer a colación los precedentes de la Superintendencia de Sociedades, en aplicación del régimen de insolvencia transfronteriza.
10. Particularmente, en el caso de Pacific Energy Production Corp., quien al igual que Canacol Energy, cotizaba en bolsa en Canadá y tenía operaciones en Colombia, el deudor optó por acogerse a un proceso de reorganización bajo los términos de la CCAA ante la Corte de Ontario y, de manera paralela, solicitó en Colombia el reconocimiento del proceso extranjero. En dicho asunto, la Superintendencia de Sociedades **accedió a reconocer el proceso adelantado en Canadá como proceso extranjero principal**. Al analizar si el proceso canadiense podía ser reconocido con tal carácter, la autoridad recordó que, de conformidad con la *Guía para legislar e interpretar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza* (Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza – LMIT), la jurisprudencia comparada ha adoptado diversos criterios para la determinación del centro de los principales intereses (“COMI”, por sus siglas en inglés, *Center of Main Interests*), dentro de los cuales la ubicación de los activos constituye solo uno de varios factores relevantes, pero no el único ni necesariamente el determinante.
11. Con base en dicho marco interpretativo, la Superintendencia de Sociedades concluyó que, en el caso bajo estudio, el COMI se encontraba en Canadá, en la medida en que allí se llevaba la contabilidad, se encontraban los libros y registros societarios, se adoptaban las decisiones estratégicas por parte de los administradores y se administraban de manera habitual los intereses del deudor, siendo además la jurisdicción que era reconocida por terceros como su sede principal.
12. No hay razón ni justificación para desconocer ese precedente, que además se hizo en consonancia con los fines del modelo de insolvencia transfronterizo promovido por la UNCITRAL.
13. Los reparos de los Acreedores Inconformes no tienen fundamento más allá del interés subjetivo e individual de estos, quienes están buscando demorar el trámite del reconocimiento del proceso extranjero con el fin de obtener una ventaja frente a los demás acreedores.
14. Los Acreedores Inconformes no cuestionaron la jurisdicción de la Corte canadiense ni alegaron que el COMI de Canacol Energy se ubicara en Colombia, ni ante la Corte de Canadá ni ante las Cortes de Nueva York, jurisdicción en la cual también se reconoció el proceso canadiense como proceso extranjero principal.
15. En el caso particular de Macquarie, este ha participado activamente en las audiencias en Canadá y Nueva York y en ninguna de las distintas audiencias

ha planteado reparos frente al COMI. Solo ahora viene a plantear reparos frente a este.

16. De haber considerado que el COMI se encontraba en Colombia, el escenario idóneo para plantear esa controversia era el proceso principal, no los procedimientos de reconocimiento en el extranjero. El no hacerlo en el foro adecuado evidencia que lo que se pretende en realidad es retrasar el proceso que se adelanta en Colombia, con el único fin de satisfacer sus intereses. De hecho, la finalidad de Macquarie fue puesta de manifiesto expresamente por la Corte de Alberta, señalando que el interés de este acreedor es frustrar la financiación para ejecutar su garantía, sin importar una liquidación y una afectación para los demás acreedores; interés que contraría de manera clara los fines de política pública e interés general del régimen de insolvencia.
17. Finalmente, negar el reconocimiento del proceso extranjero supondría un retroceso institucional y el desconocimiento del régimen de insolvencia transfronteriza adoptado por Colombia, y podría conducir de manera directa a la liquidación de Canacol Energy, como lo anticipo la autoridad judicial canadiense en la audiencia del 11 de diciembre sobre la autorización de la Financiación DIP.

II. Fundamentos para no revocar el Auto

A. Frente al recurso de reposición del Acreedor Inconforme - Macquarie

18. Sea lo primero señalar que el uso de calificativos como: “ocultamiento deliberado”, “desleal”, e “induce a error al Despacho”, no enaltecen el debate y, por el contrario, solo evidencian la ausencia de fundamentos fácticos y jurídicos reales del recurso.
19. Claramente el recurrente no comparte la decisión del Despacho de reconocimiento del procedimiento de insolvencia principal, sin embargo, existe un largo trecho entre presentar reparos con argumentos sólidos y hacerlo mediante meras acusaciones de actuación desleal por parte del Monitor, quien, como auxiliar de la Corte de Alberta, busca la consecución de los fines del régimen de insolvencia, tal y como lo hace la Superintendencia de Sociedades.
20. La conducta de la que se queja el recurrente, que no se haya puesto de presente a ese Despacho la Orden proferida el 11 de diciembre de 2025 por la Corte de Alberta, no corresponde con la realidad pues se evidencia de la radicación 2025-01-867666 del 24 de diciembre, que el apoderado del Monitor solicitó el reconocimiento de esa Orden desde el 22 de diciembre del mismo año.

GARRIGUES

21. En el mismo sentido, la mayor parte de la argumentación de Macquaire sobre porque no se debe reconocer el proceso extranjero como principal, se refieren a reparos sobre la decisión del 11 de diciembre relativa a la Financiación DIP, asunto sobre el cual la Superintendencia de Sociedades aún no se pronuncia y que es una cuestión independiente de la que nos ocupa en el presente recurso.
22. En el fondo, la inconformidad del recurrente puede definirse bajo una palabra: oportunismo. Macquaire solo pretende demorar el trámite del proceso aprovechando la necesidad de recursos urgentes que tiene la deudora, para presionar un resultado que solo le sea favorable a él, tal y como lo señaló el Juez de la Corte de Alberta, en la decisión del 11 de diciembre y cuya transcripción traducida fue aportada por el mismo recurrente en su recurso.
23. Sobre el particular, y según las palabras de la autoridad canadiense, Macquarie solo pretende demorar el procedimiento para presionar el pago de sus obligaciones inmediatamente y sustraerse del proceso de insolvencia, lo cual, si bien es legítimo, riñe con la finalidad del proceso de insolvencia extranjero y las del régimen de insolvencia colombiano.
24. El Acreedor Inconforme pretende que se revoque el Auto que reconoció en Colombia como proceso extranjero principal el trámite adelantado bajo la CCAA por Canacol Energy o, subsidiariamente, que dicho trámite se reconozca como proceso extranjero no principal. Para ello, formula una serie de solicitudes subsidiarias —incluida la apertura de una supuesta “oportunidad probatoria” para debatir el COMI— y solicita la imposición de sanciones contra el Monitor por una alegada infracción al deber de información.
25. El régimen de insolvencia transfronteriza desarrolla el principio de cooperación entre tribunales y representantes de insolvencia de distintas jurisdicciones, con el propósito de asegurar una administración justa y eficiente de los procedimientos concursales, proteger los intereses de las partes involucradas y maximizar el valor de la masa, en función del objeto del régimen de insolvencia consagrado en el artículo 1 de la Ley 1116.
26. La afirmación según la cual la solicitud y el reconocimiento del proceso extranjero tendrían como finalidad circunvenir los derechos del Acreedor Inconforme no encuentra respaldo ni en los hechos acreditados en el expediente ni en el diseño del régimen de insolvencia transfronteriza. El reconocimiento corresponde a un mecanismo legal expresamente previsto para coordinar procedimientos en distintas jurisdicciones, preservar el valor de la empresa y evitar actuaciones desordenadas de acreedores.
27. En todo caso, el reconocimiento del proceso extranjero no implica la imposición automática de medidas sobre bienes ubicados en Colombia ni la

modificación directa de la prelación de créditos. Cualquier medida con efectos en el territorio nacional está sujeta al control previo del Despacho, conforme a la Ley 1116, lo que descarta que el reconocimiento pueda ser utilizado como una vía para eludir el ordenamiento jurídico colombiano o para producir, de manera inmediata, el resultado que el Acreedor Inconforme pretende atribuirle.

28. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en los numerales 31 y 32 de la providencia recurrida señaló que las decisiones del juez del proceso principal no tienen reconocimiento automático en Colombia, y que en caso de que esas decisiones se refieran a bienes ubicados en Colombia serán objeto de control por parte de ese Despacho. En ese sentido, las quejas del Acreedor Inconforme carecen de fundamento.

a) Aceptación de la jurisdicción canadiense por parte del Acreedor Inconforme y ausencia de cuestionamiento oportuno

29. Los argumentos que ahora plantea el Acreedor Inconforme no fueron formulados ante la Corte canadiense, autoridad competente del proceso adelantado bajo la CCAA. Por el contrario, el Acreedor Inconforme aceptó expresamente la jurisdicción canadiense, compareció desde el inicio del trámite y ejerció allí sus derechos procesales, sin cuestionar ni la competencia de la Corte ni la procedencia del proceso como proceso principal. La única actuación que ha reflejado algún reparo frente al proceso canadiense fue su oposición al otorgamiento de la Financiación DIP, en donde no manifestó objeción a la competencia o al carácter de principal del proceso, sino al hecho de que la Financiación DIP le es inconveniente, asunto que fue desestimado por la autoridad judicial como obra en las transcripciones de esa audiencia.
30. En el mismo sentido, durante la audiencia del 11 de diciembre ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, ese operador judicial manifestó que aceptaba que el representante extranjero hubiese establecido que Canadá debería ser reconocido como el centro principal de los intereses de todas las entidades del deudor. Sobre este punto la autoridad judicial americana agregó que, si bien no todas las entidades deudoras tenían domicilio en Canadá, las empresas están sujetas a una administración integrada y común, que se reconoce coloquialmente como un centro neurálgico.
31. Sobre esta decisión de la autoridad judicial americana, el apoderado de Macquarie no formuló objeción alguna para debatir el reconocimiento de Canadá como el centro principal de los intereses. Esta conducta es contraria a la conducta desplegada ante la jurisdicción colombiana, donde cuestiona que la Superintendencia de Sociedades llegara a una conclusión similar a la del auto recurrido. En ese sentido, es válido preguntarse ¿por qué no

cuestionó ni estimó necesaria la práctica de pruebas para que la autoridad americana resolviera sobre el COMI?

32. Conviene recordar que el Acreedor Inconforme no es un acreedor domiciliado en Colombia al que se le haya impedido el ejercicio de sus derechos en otras jurisdicciones. Se trata, por el contrario, de un acreedor multinacional con presencia en diversos países, que ha comparecido al proceso principal y ha ejercido allí sus facultades procesales, pero que en esta sede ha optado por promover actuaciones – contrarias a las previamente desplegadas en los demás procedimientos – orientadas a cuestionar y dilatar el trámite de reconocimiento que se adelanta conforme al ordenamiento colombiano. Incluso, llamamos la atención que su contrato de crédito se encuentra bajo Ley de Nueva York.
33. Resulta anecdótico que el Acreedor Inconforme invocó el precedente del Caso Eurofood IFSC Ltd (C-341/04), pues cuando el Tribunal Europeo resolvió la tercera cuestión pre-judicial, advirtió sobre el principio de confianza mutua entre las jurisdicciones y la carga de las partes interesadas de impugnar la resolución de apertura del concurso por los mecanismos en previstos en el régimen concursal donde se abrió el procedimiento principal de insolvencia².
34. Adicionalmente, conforme el artículo 101 de la Ley 1116 relativo a las reglas relativas a las presunciones al reconocimiento, y que señalan que la autoridad judicial puede presumir que el domicilio social del deudor es el centro principal de sus intereses. La norma citada corresponde con el artículo 16 de la Ley Modelo, sobre la cual la Guía señala:

“141. Si bien la presunción enunciada en el artículo 16, párrafo 3, se corresponde con la del Reglamento del Consejo Europeo, tiene un propósito distinto. En la Ley Modelo la presunción tiene por objeto facilitar el reconocimiento del procedimiento de insolvencia extranjero y prestarle asistencia”

35. En ese sentido los cuestionamientos del Acreedor Inconforme a la providencia recurrida por supuestamente no haber indagado sobre la posibilidad de que el COMI sea Colombia, son contrarios a (i) la finalidad de la Ley Modelo para agilizar el reconocimiento del proceso extranjero, y que animan a las cortes no prolongar debates sobre estos asuntos; (ii) al precedente europeo citado por el propio Macquarie; y (iii) a los propios actos de Macquarie.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de mayo de 2006, Asunto C-341/04; Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62004CJ0341>: “Si una parte interesada considera que el centro de los intereses principales del deudor se encuentra en un Estado miembro distinto que aquel en el que se ha abierto el procedimiento principal de insolvencia y pretende impugnar la competencia que se ha arrogado el órgano jurisdiccional que ha abierto dicho procedimiento, le corresponde utilizar contra la resolución de apertura los recursos previstos por el Derecho nacional del Estado miembro en el que se ha abierto el procedimiento ante los órganos jurisdiccionales del citado Estado miembro.”

36. La pretensión del Acreedor Inconforme de abrir un trámite procesal para debatir probatoriamente la localización del COMI es una demostración más de que su único propósito es demorar el trámite de reconocimiento para aprovechar la delicada situación patrimonial de la compañía e imponer condiciones al reconocimiento del DIP que solo sean favorables a sus intereses.

b) El PRE no puede ser calificado como un proceso de insolvencia bajo los términos de la Ley Modelo

37. El Acreedor Inconforme sostiene que el hecho de que se haya tramitado un Proceso de Recuperación Empresarial (PRE) de los que trata la Ley 2437 de 2024 es un hecho concluyente de que el centro principal de los intereses es Colombia, y que lo que se evidencia es un plan oculto para obtener una medida contraria al orden público económico.

38. Mas allá de las falacias argumentativas sobre este punto, la posición del Acreedor Inconforme refleja una paradoja: acusar un “plan oculto”, cuando el Monitor ha solicitado expresamente a la autoridad colombiana el reconocimiento de la decisión de conceder el Financiamiento DIP.

39. Este proceso de reconocimiento ha cumplido a plenitud con los estándares de transparencia. Si el acreedor inconforme considera que se pretende engañar a la autoridad local, debió sustentar a plenitud cómo la medida vulnera el orden público, argumentación que se echa de menos en su recurso. En cualquier caso, no es cierto que se esté desconociendo el orden público, como se explica someramente en este memorial y como se profundizará en la oportunidad procesal debida.

40. Así mismo, conforme el artículo 91 de la Ley 1116, la excepción de orden público es infranqueable al reconocer una orden extranjera, por lo que ninguna de las medidas solicitadas atenta contra este. Si fuese cierto que lo que se busca es “engañar” a la autoridad local, Acreedor Inconforme debió sustentar por qué considera que la medida vulnera el orden público, argumentación que se echa de menos en el presente recurso.

41. Ahora bien, la discusión sobre centro principal de los intereses es propia de los alivios señalados en el Capítulo III del Título III de la Ley 1116 de 2006 que se refiere al reconocimiento de un proceso extranjero y medidas otorgables. En este escenario, el asunto es determinante pues el centro principal de los intereses determina la ley bajo la que se adelantará el proceso concursal, mientras que los no principales prestan asistencia velando por el cumplimiento de las órdenes del proceso principal en sus respectivas jurisdicciones.

42. Por el contrario, cuando se trata de las medidas establecidas en el Capítulo V del Título II, relativo a los procesos paralelos, la discusión sobre el centro

principal de los intereses es irrelevante, pues en cada jurisdicción se adelanta un proceso de insolvencia pleno y las previsiones de la Ley Modelo buscan coordinar el trámite de ambos procesos para que surtan las mismas etapas y se coordinen las decisiones entre las jurisdicciones.

43. Por lo anterior, la supuesta existencia de procesos paralelos no aporta elemento alguno para dirimir una disputa entorno al centro principal de los intereses.
44. Adicionalmente, el Acreedor Inconforme no distingue los elementos que debe tener un trámite de insolvencia para que sea considerado un Proceso Extranjero en los términos del numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1116 de 2006.
45. La norma invocada indica: *“Proceso extranjero” es el proceso colectivo, ya sea judicial o administrativo, incluido el de índole provisional, que tramite un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación.*” (Resaltado fuera de texto)
46. El PRE es una mediación institucional en la cual no existe decisiones de una autoridad judicial o administrativa que puedan ser reconocidas por una entidad extranjera. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, su trámite se adelanta en ausencia de autoridad judicial, lo cual impide que el deudor acceda a remedios tales como el señalado en el 21 de la Ley 1116 de 2006 o el 4 de la Ley 2437 de 2024. Incluso la suspensión de los procesos de cobro ejecutivo no contempla el levantamiento de medidas cautelares, y los mismos se reanudan una vez expirado el término del trámite.
47. Al respecto, reiteramos que el acuerdo celebrado en el marco de un PRE se fundamenta en la autonomía privada y en consecuencia no hay decisión alguna que pueda ser homologada por una autoridad judicial extranjera.
48. Por lo expuesto, la existencia y desistimiento del PRE es una cuestión irrelevante para el debate sobre el centro principal de los intereses.

c) Elementos que sustentan la ubicación del COMI en Canadá

49. Para determinar si un proceso extranjero debe ser reconocido como principal o no principal, no basta atender únicamente al domicilio social o a la residencia habitual del deudor. Deben considerarse los distintos factores desarrollados tanto en la Guía para legislar e interpretar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza de la CNUDMI, como en los criterios elaborados por la jurisprudencia extranjera, que ha replicado la Superintendencia de Sociedades.

50. Así, la Superintendencia de Sociedades ha precisado en asuntos similares³, que los siguientes factores resultan relevantes para la determinación del COMI: (i) la ubicación de los libros y registros del deudor; (ii) el lugar desde el cual se administran los sistemas de manejo de efectivo (*cash management systems*); (iii) la ubicación de los activos principales y de las operaciones del deudor; (iv) la ubicación del banco principal del deudor; (v) la localización de los empleados; (vi) el lugar en el que se define la política comercial del deudor; (vii) el origen de la ley aplicable a los principales contratos; (viii) el lugar desde el cual se dictan las políticas de compras y ventas, recursos humanos, cuentas por pagar y sistemas informáticos; (ix) el lugar desde el que se organizan los contratos de suministro; (x) el lugar donde se adelanta la reorganización del deudor; (xi) el origen de la ley aplicable a la mayoría de las controversias; (xii) el lugar donde el deudor se encuentra sujeto a supervisión o regulación; (xiii) el lugar de origen de la ley aplicable a la preparación y auditoría de la contabilidad, o desde el cual esta se prepara y audita; y (xiv) el lugar donde se autoriza u organiza el financiamiento.
51. Estos factores no tienen un orden rígido de prelación y constituyen una guía enunciativa para el juez, quien debe valorarlos de manera integral atendiendo a las particularidades del caso concreto.
52. Así, no es cierto que el Centro de Intereses deba ser analizado individualmente, respecto de cada deudor. El Despacho, en el caso de Qbex Electronics Corporation Inc., expuso que en los casos de conglomerados económicos con personas jurídicas en diferentes jurisdicciones, debe de analizarse es el Centro de Intereses del conglomerado.
53. Precisamente, el Despacho señaló que:
- La necesidad de desarrollar medidas de coordinación procesal entre las diferentes jurisdicciones puede reducirse exitosamente, si se puede establecer que el centro de los principales intereses de los miembros del grupo de empresas insolventes se encuentra localizado en una sola jurisdicción. Siempre y cuando los tribunales de insolvencia o los competentes para conocer de los procedimientos de insolvencia de los miembros del grupo de empresas, estén en la capacidad de adelantar procedimientos coordinados de esos miembros del grupo en esa específica jurisdicción.* (Resalto).
54. El Acreedor Inconforme ha insistido en la relevancia de que los principales activos de Canacol se encuentren Colombia. Sobre este argumento, es de vieja data la reflexión sobre que la sigla escogida por la CNUDMI es COMI (Centre of Main Interests) y no COMA (Centre of Main Assets). En ese sentido, es pacífico que las cortes de insolvencia se han apartado del criterio

³ Auto No. 400-000416 del 10 de junio de 2016 en proceso de reconocimiento del proceso extranjero principal de Pacific Exploration and Production Corp., Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia, Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia y Petrominerales Colombia Corp. Sucursal.

de la localización de los activos para determinar el centro principal de los intereses. La localización de los activos es un mero criterio adicional.

55. Por el contrario, las cortes de insolvencia le han dado una mayor preponderancia es la existencia de elementos externos que permitan a los acreedores identificar razonablemente el centro real de administración. Sobre esta postura, el caso emblemático es el mencionado anteriormente de Eurofood IFSC Ltd (C-341/04), también invocado por el Acreedor Inconforme, pero resaltando la parte menos relevante y omitiendo la que no le es conveniente.
56. En efecto, en la página 12 numeral 11 del recurso, el Acreedor Inconforme invoca el mencionado caso citando *“la identificación del COMI no puede descansar en declaraciones internas del deudor, sino en elementos externos que permitan a los acreedores identificar razonablemente el centro real de administración”*. Lo anecdótico de la cita, es que el recurrente resalta la parte inicial de la misma, la cual es la menos importante. La relevancia del caso de Eurofoods está en el reconocimiento de que el elemento preponderante para determinar el COMI es la posibilidad de que los acreedores identifiquen cuál es centro de administración de la deudora.
57. A una conclusión similar, llegó la Corte del Distrito Sur de Nueva York en decisión del 23 de diciembre del 2003, Capítulo 11 de Aerovías Nacionales de Colombia S. A. Avianca⁴, al resolver la solicitud de ciertos acreedores que buscan la terminación del proceso alegando que el mismo debía adelantarse en la jurisdicción colombiana bajo los términos de la Ley 550 de 1999.
58. Sobre este particular, la corte americana señaló:

“Hoy en día, especialmente en una reorganización, la presencia de acreedores en una jurisdicción, el poder de un tribunal para ejercer poder judicial sobre ellos y la disposición de otros acreedores a someterse a la jurisdicción del tribunal, suelen ser factores más importantes que la presencia de activos, siempre que se cumplan los estándares 109. Véase In re Enron Corp., 274 B.R. 327, 347-48 (Bankr.S.D.N.Y.2002). La reorganización también es en gran medida un proceso consensuado. Véase In re Curlew Valley Assocs., 14 B.R. 506, 511 (Bankr.D.Utah 1981); véase también, H.R. Rep. 95-595, 95º Cong., 1ª Sess. 224 (1977), U.S.Code Cong. & Admin. News 1978, 5963, 6183-6184. A menudo depende de la disposición de los principales acreedores del deudor para aceptar un plan de reorganización (y proteger a una minoría dándoles más de lo que recibirían en una liquidación). El hecho de que muchos de los principales acreedores de Avianca estén en este país, y la disposición de las principales

⁴ 303 B.R. 1 (2003). In re AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA and Avianca, Inc., Debtors. Nos. 03-11678(ALG), 03-11679(ALG). Disponible en: [In Re Aerovias Nacionales De Colombia SA, 303 B.R. 1 \(S.D.N.Y. 2003\) :: Justia](#)

partes colombianas interesadas a participar en el proceso, es uno de los factores más significativos que respaldan la presentación aquí". (Traducción libre).

59. En el mismo sentido, en un caso similar la Corte del Distrito Sur de Nueva York, sostuvo que:

"...por el contrario, los siguientes factores confirmaron que el COMI del deudor estaba en las Islas Caimán: (a) las expectativas de los acreedores basadas en las presentaciones y actividades del deudor en el momento de la emisión de la deuda y posteriormente (por ejemplo, la identificación del propio deudor como una sociedad constituida en las Islas Caimán en comunicados de prensa y en memorandos oficiales, la ubicación del histórico asesor corporativo de los deudores en las Islas Caimán, la indicación en los memorandos de oferta de que, si fuera necesario, el deudor iniciaría un procedimiento de insolvencia en las Islas Caimán, y la ubicación de las actividades relacionadas con la reestructuración del deudor en las Islas Caimán); (b) apoyo activo de los acreedores a un plan basado en la ley de las Islas Caimán una vez que comenzaron las dificultades financieras, fuerte apoyo de los acreedores a las ventajas existentes en las Islas Caimán y a la aplicación de la ley de las Islas Caimán, y ninguna objeción por su parte al reconocimiento del procedimiento de las Islas Caimán como procedimiento principal extranjero y del esquema de las Islas Caimán en Estados Unidos; (c) principios de elección de ley que respaldaban una resolución de la COMI en las Islas Caimán (por ejemplo, la ley de las Islas Caimán se aplicaría a la mayoría de disputas sobre acciones corporativas que pudieran surgir en el proceso de las Islas Caimán, a pesar de que la deuda sujeta al esquema de las Islas Caimán esté regulada por la ley de Nueva York); y (d) no se puede cambiar el COMI-Transfer ni hacer pruebas de intentos de engañar al Tribunal o a los acreedores existentes abriendo procedimientos de insolvencia en las Islas Caimán." (Traducción libre)⁵.

60. Llamamos la atención que el Acreedor Inconforme solo cita algunos de los criterios utilizados por las distintas cortes para establecer el COMI, convenientemente seleccionado aquellos que le son favorables, pero dejando de lado los más relevantes.

61. En el presente caso encontramos los siguientes elementos:

- El domicilio de la Matriz del grupo se encuentra en Canadá.
- La matriz es un emisor de valores en el mercado canadiense.
- El efectivo del grupo se administra desde su domicilio principal en Canadá.

⁵ Case 2070: MLCBI Preamble; 2(a); 2(b); 2(c); 2(f); 16(3); 17(2)(a); 23 United States of America: Bankruptcy Court, Southern District of New York Case No. 22-10707 (MG) In re Modern Land (China) Co. 22 July 2022 Original in English Published 641 B.R. 768 (Bankr. S.D.N.Y. 2022) Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/v23/047/81/pdf/v2304781.pdf>

- Las relaciones con los acreedores financieros se establecen y organizan desde Canadá.
 - Si bien solo 29 de los 352 empleados están en Canadá. Estos últimos son en su mayoría de nivel Directivo y quienes toman las decisiones.
 - La mayor parte de sus acreedores se han hecho parte del CCAA en Canadá y un grupo de ellos representados por el suscrito han apoyado la recuperación de las deudoras con el otorgamiento de una Financiación DIP.
62. Resaltamos, que el grupo de acreedores representado por el suscrito, y de lo cual puede dar fe el Monitor, representan el 70% de las notas emitidas por la compañía y el 47% de la totalidad del pasivo objeto del proceso de insolvencia. Y este grupo reconoce como centro principal de los intereses a Canadá, y ha otorgado una Financiación DIP al deudor que le permite evitar la parálisis de sus operaciones.
63. En el mismo sentido, salvo por Macquarie, quien es inconsistente en su posición ante las distintas jurisdicciones, y Halliburton, los acreedores de las deudoras no se oponen a que el centro principal de los intereses es Canadá. Mas aún, la posibilidad de que el Financiamiento DIP sea dirigido en parte para atender obligaciones pre-petición y/o de la operación, es la mejor alternativa para una parte importante de esos acreedores.
64. Conforme a criterios objetivos reconocidos y aplicados por el régimen de insolvencia transfronteriza, el COMI de Canacol Energy se encuentra en Canadá. Canacol Energy es una empresa multinacional, con operaciones y acreedores en múltiples jurisdicciones. Su casa matriz y sociedad controlante está domiciliada en Canadá, cotiza en la Bolsa de Toronto, su financiación es predominantemente internacional, y las decisiones estratégicas y de gobierno corporativo se adoptan en ese país. El propio Acreedor Inconforme es un acreedor internacional, y su contrato de crédito se rige por derecho del Estado de Nueva York, lo que refuerza el carácter internacional del centro decisorio y financiero del grupo.
65. No sobra agregar, que la cita a decisiones de otras cortes se hace en atención a la naturaleza internacional del asunto. Al respecto resaltamos, que el Título IV de la Ley 1116 de 2006 es una normativa de origen internacional y conforme el artículo 93 de esa norma, para un interpretación y aplicación se debe tener en cuenta este aspecto y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y observancia de la buena fe.
66. En ese sentido, los operadores jurídicos que deben aplicar la misma deben preferir las fuentes de origen internacional antes que cualquier otro criterio de interpretación. Sin embargo, la disputa del presente asunto es tan pacífica que tanto la jurisprudencia nacional como la internacional, coinciden en ella.

d) Precisiones adicionales frente a los argumentos de Macquarie

Frente al argumento “El Proceso ante la Corte de Alberta bajo la CCAA solo puede reconocerse en Colombia como un proceso no principal y, en consecuencia, el Gravamen del Financiadore DIP sobre activos localizados en Colombia debe negarse por ser incompatible con el proceso principal que se tramita en Colombia.”

67. Sobre este punto, nos referimos a las reflexiones sobre cómo es inútil la argumentación del centro principal de los intereses bajo el marco de coordinación de procesos paralelos, y los motivos por los cuales el PRE no cumple con la definición de Proceso Extranjero.

Frente al argumento “El COMI del Grupo Canacol se encuentra en Colombia”

68. Sobre este punto ratificamos los argumentos expuestos previamente sobre los fundamentos para sostener que el COMI del Grupo es Canadá y no Colombia.

Frente al argumento “No son susceptibles de reconocimiento medidas adoptadas en un proceso extranjero no principal”

69. Al respecto insistimos que la queja del recurrente frente a este punto es intempestiva, pues en la decisión recurrida no se dijo nada sobre el reconocimiento de la Orden que autorizó el DIP. Por el contrario, mediante memorial 2025-01-867666 del 24 de diciembre, el Monitor solicitó el reconocimiento de la Orden que autoriza el DIP, asunto que se encuentra pendiente de ser resuelto por ese Despacho.

70. Ahora bien, más allá de las consideraciones sobre lo impertinente de la argumentación del recurrente llamamos la atención a que la interpretación que sostiene del numeral tercero del artículo 106 es equivocada y no se encuentra conforme lo desarrollado por la Ley Modelo de UNCITRAL.

71. Al respecto reiteramos, que el Título IV de la Ley 1116 de 2006 es una normativa de origen internacional y conforme el artículo 93 de esa norma, para un interpretación y aplicación se debe tener en cuenta este aspecto y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y observancia de la buena fe. En ese sentido, los operadores jurídicos que deben aplicar la misma debe preferir las fuentes de origen internacional antes que cualquier otro criterio de interpretación.

72. El numeral tercero del artículo 106 de la Ley 1116 coincide con el numeral 3 del artículo 21 de la Ley Modelo de la UNCITRAL. Sobre este instrumento, la UNCITRAL ha precisado:

“193. Un factor relevante que ha de tenerse en cuenta al adaptar las medidas otorgadas es si el procedimiento extranjero es principal o no principal. Cabe

tener presente que los intereses y la autoridad del representante de un procedimiento extranjero no principal en general son menores que los del representante de un procedimiento extranjero principal, quien normalmente procura obtener el control de todos los bienes del deudor insolvente. El párrafo 3 recoge esa idea al disponer que: a) las medidas otorgadas a un procedimiento extranjero no principal se limiten a los bienes que hayan de administrarse en ese procedimiento, y b) si el representante extranjero solicita información sobre los bienes o negocios del deudor, las medidas otorgadas guarden relación con la información necesaria para ese procedimiento no principal. La finalidad es indicar al tribunal que las medidas otorgadas en favor de un procedimiento extranjero no principal no deben dar facultades demasiado amplias al representante extranjero y no deben interferir con la administración de otro procedimiento de insolvencia, menos aún con la del procedimiento principal.”

73. En ese sentido, es equivocado sostener que no hay medidas otorgables en el caso de reconocimiento de proceso extranjero no principal. La diferencia radica en que en este tipo de procedimientos el juez colombiano debe verificar la relación de esas medidas con el interés del no principal.
74. Es importante reiterar, que conforme el artículo 20 del Código Civil, es evidente que los bienes ubicados en territorio colombiano están sometidos a ley colombiana. No hay debate sobre este punto. Precisamente es por este aspecto que se requiere la intervención del juez colombiano para que reconozca cualquier decisión del juez extranjero que afecte bienes en Colombia, y extienda sus efectos. En eso consiste el rol de la autoridad que reconoce la existencia del proceso extranjero y extiende los efectos de las decisiones en esa jurisdicción a la local.
75. A pesar de sonar reiterativos, insistimos en que el remedio señalado en el artículo 4 de la Ley 2437 de 2025 es similar al alivio concedido en la Orden que Autoriza el DIP. Sin embargo, abordaremos esta discusión en la oportunidad procesal correspondiente.

Frente al argumento “El Grupo Canacol ha desplegado una estrategia procesal de “fórum shopping” orientada a obtener el reconocimiento en Colombia de una medida que no está permitida por el régimen concursal colombiano

76. Sobre este punto debemos reiterar, que la decisión sobre el reconocimiento del proceso extranjero principal y la del reconocimiento de la decisión que autoriza el financiamiento DIP, son autónomas e independientes una de otra. En ese sentido, el hecho del reconocimiento del proceso de insolvencia que se adelanta ante la Corte de Alberta como principal, no conlleva necesariamente el reconocimiento de la Orden que autorizó el DIP.
77. Adicionalmente, debemos resaltar que para que pueda censurarse una práctica como “fórum shopping” debe existir un tratamiento diferencial entre

una jurisdicción y otra frente a una misma situación jurídicamente relevante. En el presente caso, no existe esa dicotomía pues como se explica a continuación el alivio concedido por la Corte de Alberta es similar a otro contemplado en el régimen de insolvencia colombiano.

78. Al respecto, llamamos la atención que la Corte de Alberta autorizó el otorgamiento de una financiación temporal (DIP Financing) a favor del deudor, para lo cual autorizó la constitución de garantías con una mayor prelación a las otorgadas a favor de Macquarie antes del inicio del proceso de insolvencia. Sobre este particular, debemos advertir que el ordenamiento colombiano contempla un alivio similar en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 2437 de 2024 que permite al deudor solicitar una nueva financiación otorgando una garantía de primer grado con el consentimiento previo del acreedor garantizado, y en ausencia de este, con la autorización del juez del concurso.
79. Por lo expuesto, si el deudor hubiese iniciado un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, podría haber optado por solicitar al juez del concurso el alivio señalado en la norma citada en el numeral anterior. En consecuencia, se evidencia que tanto el ordenamiento canadiense como el colombiano contemplan un mismo remedio para la misma situación jurídica, es decir, obtener financiación post concursal.
80. En ese sentido, la hipótesis del *forum shopping* del recurrente carece de certeza y más bien se trata de una elucubración que no se refleja ni en los supuestos fácticos, las decisiones de la entidad o las normas aplicables al asunto.
81. **En conclusión**, los argumentos formulados por el Acreedor Inconforme no desvirtúan la legalidad ni la razonabilidad del Auto recurrido, ni acreditan la existencia de un error en la aplicación del régimen de insolvencia transfronteriza. Por el contrario, la decisión adoptada por el Despacho se ajusta al marco normativo vigente, a los precedentes consolidados de esta autoridad y a los principios de cooperación y coordinación, y es uniforme con las decisiones que otras cortes han tomado sobre la materia.
82. Tampoco amerita un debate probatorio, cuando los elementos para determinar el COMI son claros conforme los documentos aportados y los alegatos sostenidos.
83. En ausencia de fundamentos fácticos y jurídicos que justifiquen su revocatoria, el recurso debe ser desestimado y el Auto confirmado

B. Frente al recurso de reposición de Halliburton

84. A través de su recurso, Halliburton plantea objeciones sustancialmente coincidentes con las ya examinadas, al sostener que el proceso de

insolvencia iniciado en Canadá no sería el proceso principal por considerar que el COMI de Canacol Energy se encuentra en Colombia.

85. En todo caso, llama la atención que los Acreedores Inconformes no hayan cuestionado el reconocimiento del procedimiento de insolvencia presentado ante el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York. Tampoco cuestionaron la competencia del Tribunal Canadiense para conocer el trámite del procedimiento principal. Lo cierto es que no se argumenta con suficiencia porqué la Corte Canadiense no es competente para adelantar el procedimiento de insolvencia de Canacol Energy. Así, es necesario que el Despacho desestime el recurso y, en consecuencia, confirme el Auto.

(i) Sobre el trámite como proceso único y el inicio del proceso de reorganización de la sucursal colombiana

86. El párrafo del artículo 105 de la Ley 1116 ha sido interpretado por la Superintendencia de Sociedades en un sentido funcional, eficiente y armónico con los principios del régimen de insolvencia transfronteriza, orientado a facilitar la coordinación entre jurisdicciones y a preservar la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

87. En esa línea, en el caso de Qbex Electronics Corporation Inc., el Despacho consideró que la apertura de un procedimiento de insolvencia local resultaba inconveniente para la recuperación del deudor y, en consecuencia, se abstuvo de iniciarlo. Ello, al concluir que en determinados grupos empresariales la solución global y coordinada de la insolvencia permite un resultado más eficiente que la fragmentación del trámite en múltiples jurisdicciones, en los siguientes términos:

Es el caso de muchos grupos de empresas, que el mejor resultado sea dar a las empresas miembros del grupo una solución global a su insolvencia (...). Lo anterior en el entendido de que en ciertas circunstancias, y dependiendo del desempeño empresarial particular del grupo de empresas, adelantar procedimientos separados no sea eficiente y pueda buscarse el resultado óptimo tratando la insolvencia del grupo como un todo de manera coordinada buscando promover la celeridad, eficiencia y reducción de costos, en beneficio de los deudores y de los acreedores. (Resalto).

88. En efecto, en dicha providencia la Superintendencia de Sociedades precisó que, cuando los procedimientos adelantados en el extranjero persiguen el mejor interés del grupo empresarial y de sus acreedores, esta autoridad debe cooperar en el mayor grado posible con el tribunal y el representante extranjero, absteniéndose de abrir procedimientos separados que puedan afectar la coordinación y eficiencia del proceso concursal.

89. En el presente caso, el procedimiento de insolvencia adelantado en Canadá persigue ese mismo objetivo: abarcar la totalidad de las acreencias del grupo empresarial ante un mismo juez, permitiendo una administración integral y

ordenada del proceso. Adicionalmente, el hecho de que el proceso principal se tramite en la jurisdicción donde se ubica la sociedad matriz y desde la cual se adoptan las decisiones estratégicas del grupo facilita de manera sustancial su coordinación.

90. Ahora bien, es importante resaltar que la solicitud de reconocimiento de proceso extranjero principal no se refiere a un deudor específico, sino a un Grupo de Empresas. Sobre el particular resaltamos, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.4.14.7.1 del Decreto 1074 de 2015, todas las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley 1116 son aplicables al ámbito del Grupo de Empresas.
91. En ese sentido, cuando se estudia la insolvencia de un Grupo de Empresas es contrario a las recomendaciones de la UNCITRAL que se estudie de forma independiente el COMI de cada uno de ellos. Lo anterior, en tanto si se estudiase aisladamente cada uno de los miembros, se haría imposible su coordinación y se terminaría con procesos paralelos en cada jurisdicción lo que haría imposible gestionar la insolvencia del mismo.
92. En ese sentido, y conforme las recomendaciones de la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas⁶, la solicitud del recurrente va en contra de las buenas prácticas pues implicaría obligar que cada una de las empresas del Grupo trámite de forma separada su insolvencia.
93. Sobre el particular, en el caso de Qbex Electronics Corporation Inc., el tamaño del pasivo a reorganizar y la multiplicidad de acreedores hacen que la apertura de procedimientos locales adicionales resulte inconveniente, pues incrementaría tiempos y costos, además de contrariar el interés legítimo de armonización que inspira el régimen de insolvencia transfronteriza.
94. Estos elementos confirman que el trámite como proceso único es procedente. Iniciar múltiples procedimientos locales no solo minaría la coordinación del proceso principal, sino que también afectaría la eficiencia en el uso de recursos y el tiempo, aspectos particularmente sensibles dada la situación económica de Canacol Energy.
95. En esta línea, en el proceso de reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero de Pacific Exploration and Production Corp. -que involucró a sus filiales Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia, Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia y Petrominerales Colombia Corp. Sucursal Colombia-, el Despacho señaló que “por economía procesal y teniendo en cuenta que se trata de una única solicitud de reconocimiento de

⁶ Disponible en: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/19-11349_mloegj_es.pdf

proceso extranjero, que involucra a todas las sociedades del Grupo Pacific, en especial las sucursales en Colombia, (...) esta Delegatura estima procedente tramitar la solicitud como un único proceso". (Resalto).

96. En el mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 12 de junio de 2020, incorporada en el Acta 2020-01-270364 del 17 de junio de 2020 relativa al reconocimiento de proceso extranjero de Latam Airlines Group S. A. y oros, también accedió a tramitar como un solo proceso el reconocimiento del proceso principal.
97. Al respecto, llamamos la atención que, si bien el recurrente afirma que la decisión impugnada es contraria a la doctrina y jurisprudencia de la entidad, no cita ni invoca una sola decisión que respalde su argumentación. Al respecto, llamamos la atención que la carga mínima para invocar fuentes legales es identificarlas plenamente de forma que las partes y la autoridad judicial puedan verificar lo sostenido. Pero la vaga afirmación "la jurisprudencia y doctrina de esa entidad" no cumple con el propósito de servir de fuente de autoridad.
98. Por el contrario, el suscrito ha podido invocar con suficientes elementos para identificación cuatro decisiones en las cuales se adoptó una decisión similar a la defendida.
99. De lo anterior se desprende que la apertura de un proceso de insolvencia local y/o la fragmentación del trámite en múltiples procesos no solo resulta innecesaria, sino contraria a los principios que gobiernan la insolvencia transfronteriza. En consecuencia, no existe mérito para acceder a la pretensión del recurrente en este punto.
 - (ii) Existencia de mecanismos suficientes para el ejercicio de los derechos de Halliburton
100. Contrario a lo afirmado por el Acreedor Inconforme, el reconocimiento del proceso principal en Canadá no implica restricción alguna para el ejercicio de sus derechos como acreedor. El régimen de insolvencia transfronteriza prevé mecanismos suficientes para garantizar la participación y protección de los acreedores en las distintas jurisdicciones involucradas.
101. En particular, el Acreedor Inconforme puede poner en conocimiento de este Despacho cualquier inconformidad relacionada con el proceso principal, la cual, de ser pertinente, podrá ser comunicada al tribunal extranjero en ejercicio de las facultades de cooperación y comunicación directa previstas en el artículo 110 de la Ley 1116.
102. Adicionalmente, el Acreedor Inconforme puede ejercer sus derechos ante el Monitor designado por la Corte canadiense, a través de los canales formales establecidos para tal efecto, y tiene acceso a la información

relevante del proceso principal, la cual ha sido dispuesta de manera pública por dicho representante⁷.

103. Se resalta que el Acreedor Inconforme, como cualquier acreedor, podrá ejercer su derecho al voto al plan de negocios propuesto. Así, no es cierto que se esté desconociendo alguno de sus derechos en el marco del proceso de insolvencia principal. No es cierto, entonces, que el reconocimiento del proceso extranjero suponga una afectación o desconocimiento de sus derechos.
104. Cabe recordar, además, que el Acreedor Inconforme es una empresa multinacional, con presencia en diversas jurisdicciones, que cuenta con los medios y la capacidad para acudir tanto a las autoridades canadienses como a las estadounidenses. En ese contexto, no resulta atendible la afirmación según la cual el reconocimiento del proceso extranjero limitaría su acceso a la justicia.
105. Por estas razones, el recurso carece de sustento también en este punto y debe ser desestimado, confirmándose el Auto recurrido en aras de garantizar la continuidad de Canacol Energy y la aplicación coherente de los principios del régimen de insolvencia transfronteriza.
106. **Conclusión.** El Despacho tuvo en cuenta que para el estudio de la solicitud de reconocimiento de proceso principal, el COMI de Canacol Energy se encuentra en Colombia y, además, que el Acreedor cuenta con todos los mecanismos para hacer valer sus derechos en el proceso de insolvencia principal.

III. Solicitud

107. En virtud de lo anterior respetuosamente solicito al Despacho que se nieguen los recursos interpuestos por los Acreedores Inconformes y, en consecuencia, se confirme el Auto.

IV. Sobre el rol de los Acreedores Financiadore

108. El suscrito apoderado acude al presente proceso como representante de distintos tenedores de bonos, quienes concedieron la Financiación DIP y, además, representan el 70% de las notas emitidas por la compañía y el 47% de la totalidad del pasivo objeto del proceso de insolvencia que se adelanta ante la Corte de Alberta, conforme se reconoce en la “Carta de Compromiso de Préstamo DIP de Canacol”, cuyos términos fueron aprobados en la decisión del 11 de diciembre de 2025, y a los cuales se hace referencia en los numerales 33 y subsiguientes de la traducción aportada por el apoderado

⁷ Ver: <https://kpmg.com/ca/en/home/services/advisory/deal-advisory/creditorlinks/canacol-energy-ltd.html>

GARRIGUES

del Monitor mediante radicación No. 2025-01-867666 del 24 de diciembre de 2025.

109. Advertimos que, de conformidad con las normas del *Companies' Creditors Arrangement Act* ("CCAA"), la identidad de los Financiadores DIP se encuentra bajo reserva de proceso, sin embargo, los reportes del Monitor dan fe de quienes se trata. Igualmente, nos encontramos dispuestos a suministrar bajo reserva una lista de los mismos, en caso de que el Despacho lo considere necesario.
110. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de evitar discusiones sobre la legitimación para actuar del suscrito, aportamos poder otorgado por Diane DeSanto, en su condición de representante legal de Nine Left Capital LP.
111. Finalmente, en caso de que el Despacho tenga dudas al respecto, solicitamos el Despacho se nos tenga por agente oficioso de los Acreedores Financiadores, para lo cual daremos cumplimiento a la ratificación, si aquí lo requiere el Despacho.

V. Anexos

112. Como fundamento de lo anterior, encontrará anexos a este escrito los siguientes documentos:
 - a. Poder otorgado por Nine Left Capital LP, junto con los documentos que acreditan su representación, apostilla y correspondiente traducción Oficial.
 - b. Transcripción de la audiencia adelantada el 11 de diciembre de 2025 en la Corte del Distrito Sur de Nueva York ante el Honorable David S. Jones.
 - c. Traducción libre de la transcripción de la audiencia adelantada el 11 de diciembre de 2025 en la Corte del Distrito Sur de Nueva York ante el Honorable David S. Jones.

Atentamente,



Guillermo León Ramírez Torres
C.C. 80.871.582
T.P. 175.230 del C.S. de la J.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 23rd day of December 2025
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
8. No. NYC-2779695
9. Seal/Stamp
10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

Señores
**Superintendencia de Sociedades
Delegatura para Procedimientos de
Insolvencia**

Referencia: Reconocimiento de
proceso extranjero

Expediente: 40197

Sujetos: Canacol Energy Colombia
S.A.S.

CNE Oil & Gas S.A.S.

Cantana Energy Sucursal Colombia

CNEOG Colombia Sucursal Colombia

Asunto: Poder especial

Diane DeSanto, identificado como
aparece al pie de mi firma, en mi
condición de representante legal de **Nine
Left Capital LP**, sociedad comercial
constituida en el Estado de Delaware,
Estados Unidos e América, mediante el
presente confiero poder especial, amplio
y suficiente a:

Alberto Acevedo Rehbein, identificado
con cédula de ciudadanía No. 79.982.607
y tarjeta profesional No. 126.508 del
Consejo Superior de la Judicatura, con
correo electrónico
alberto.acevedo@garrigues.com, a;

Guillermo León Ramírez, identificado con
cédula de ciudadanía No. 80.871.582 y
tarjeta profesional No. 175.230 del
Consejo Superior de la Judicatura, con
correo electrónico
guillermo.ramirez@garrigues.com, y a

Daniel Quintero Botero, identificado con
la cédula de ciudadanía No.
1.071.167.991 y tarjeta profesional No.
305.573 del Consejo Superior de la

Messrs.
**Superintendence of Companies
Deputy Office for Insolvency
Proceedings**

Reference: Foreign proceeding
recognition

Docket: 40197

Parties: Canacol Energy Colombia
S.A.S.

CNE Oil & Gas S.A.S.

Cantana Energy Sucursal Colombia

CNEOG Colombia Sucursal Colombia


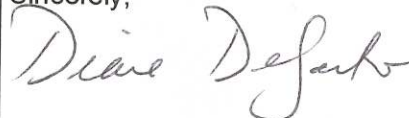
Re: Special Power of attorney

Diane DeSanto, identified as appears
bellow, acting as legal representative of
Nine Left Capital LP, a company
incorporated under the laws of State of
Delaware, United States of America,
hereby grant a special power of attorney,
ample and sufficient to:

Alberto Acevedo Rehbein, identified with
identification number 79.982.607,
professional attorney card No. 126.508
of the Superior Judicature Counsel and
email alberto.acevedo@garrigues.com,

Guillermo León Ramírez, identified with
identification number 80.871.582,
professional attorney card No. 175.230
of the Superior Judicature Counsel and
email guillermo.ramirez@garrigues.com,
y a

Daniel Quintero Botero, identified with
identification number 1.071.167.991,
professional attorney card No. 305.573
of the Superior Judicature Counsel and
email daniel.quintero@garrigues.com.

| | |
|--|--|
| <p>Judicatura, con correo electrónico daniel.quintero@garrigues.com.</p> <p>Lo anterior, para que, obrando conjunta o separadamente, representen a Nine Left Capital LP, en el proceso de reconocimiento de proceso extranjero del asunto.</p> <p>Los apoderados cuentan con todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en particular, aquellas de conciliar, transigir, desistir, recibir y, en general, para adelantar todas las gestiones en desarrollo del proceso de reconocimiento de proceso extranjero.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Diane DeSanto Pasaporte No. 570609277 Representante legal Nine Left Capital LP</p> <p>Aceptamos,</p> <p>Alberto Acevedo Rehbein C.C. 79.982.607 T.P. 126.508 del C.S. de la J.</p> <p>Guillermo León Ramírez C.C. 80.871.582 T.P. 175.230 del C.S. de la J.</p> <p>Daniel Quintero Botero C.C. 1.071.167.991 T.P. 305.573 del C.S. de la J.</p> | <p>The foregoing to represent, jointly or individually, Nine Left Capital LP, in the aforementioned foreign recognition proceeding.</p> <p>The attorneys-in-fact are vested with all the powers inherent to this power of attorney, including all those prerogatives set forth in article 77 of the General Code of Process, and in particular the powers to settle, withdraw, receive, and, in general, to undertake all the activities that concern the foreign recognition proceeding.</p> <p>Sincerely,</p>  <p>Diane DeSanto Passport No. 570609277 Legal representative Nine Left Capital LP</p> <p>We hereby accept,</p> <p>Alberto Acevedo Rehbein C.C. 79.982.607 T.P. 126.508 of C.S. de la J.</p> <p>Guillermo León Ramírez C.C. 80.871.582 T.P. 175.230 of C.S. de la J.</p> <p>Daniel Quintero Botero C.C. 1.071.167.991 T.P. 305.573 of C.S. de la J.</p> |
| <p>En mi calidad de notario certifico que ante mí se exhibieron los documentos que acreditan la existencia de Nine Left Capital LP, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y</p> | <p>In my capacity as a notary, I certify that the documents proving the existence of Nine Left Capital under the laws of the State of Delaware, United State of America, and that Diane DeSanto is the</p> |

State of New York }
County of New York } ss:

No. 1141573

I, **Milton Adair Tingling**, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

JENICE HERNANDEZ

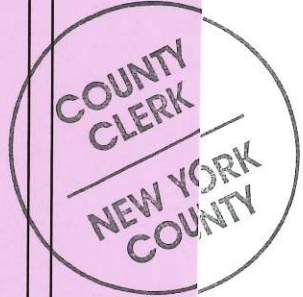
whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
23rd day of December, 2025



Milton Adair Tingling

County Clerk, New York County

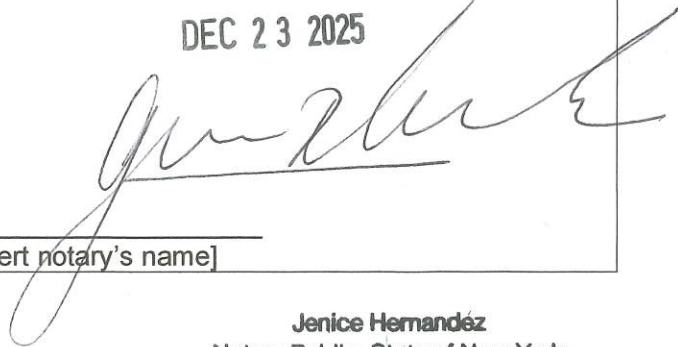


que **Diane DeSanto** es el representante legal de dicha sociedad.

legal representative of Nine Left Capital LP, were exhibited before me.

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF NEW YORK
SWORN TO BEFORE ME THIS

DEC 23 2025



[Insert notary's name]

Jenice Hernández
Notary Public, State of New York
No. 01HE6359254
Qualified in Bronx, Cert. Kings, NY Counties
Commission Expires May 22, 2029
The UPS Store 82 Nassau St NY, NY 10038

—
ORK
NTY

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1 País Estados Unidos

Este documento público

2. ha sido firmado por **Milton Adair Tingling**

3. actuando en su capacidad de **Funcionario del Condado**

4. lleva el sello/timbre del **Condado de Nueva York**

Certifica

5. en Nueva York, Ciudad de Nueva York

6. el Día 23 de diciembre de 2025

7. por el Secretario Adjunto de Estado para Negocios y Servicios de Licencia del Estado de Nueva York

8. No. NYC-2779695

9. Sello/Timbre:

(Nota del traductor: Adjunto se encuentra el sello de la Secretaría de Estado del Estado de Nueva York)

10 Firma:

(Firmado en el original)

Whitney A. Clark

Secretario Adjunto de Estado para Negocios y Servicios de Licencia

Apostilla (REV: 09/25/12)

(Nota del traductor: Adjunto se encuentra un documento dirigido a: Superintendencia de Sociedades Delegatura para Procedimientos de Insolvencia. El documento se encuentra en los dos idiomas inglés y español y por ende, no requiere traducción)

Forma 1

Estado de Nueva York } ss:
Condado de Nueva York }

No. 1141573

Yo, Milton Adair Tingling, Secretario del Condado de Nueva York, y Secretario de la Corte Suprema en y para dicho condado, siendo el mismo un tribunal de registro con un sello, **POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE**

JANICE HERNANDEZ

cuyo nombre se encuentra suscrito al instrumento original adjunto ha sido nombrado y calificado como NOTARIO PÚBLICO.....
y ha radicado su firma original en esta oficina y que en el momento de tomar dicha prueba o reconocimiento o juramento estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar la misma; que conozco bien la letra de dicho funcionario público o he comparado la firma en el certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original radicada en su oficina por dicho funcionario público, y creo que la firma en el Instrumento original es genuina.

EN FE DE LO CUAL, por la presente firmo y he puesto el sello oficial

23 de diciembre de 2025

(Nota del traductor: Adjunto se encuentra un sello circular del Condado de Nueva York, noviembre 1 de 1683)

(Nota del traductor: Adjunto se encuentra un sello circular del Secretario del Condado – Condado de Nueva York)

(Firmado en el original)

Secretario del Condado, Condado de Nueva York

(Nota del traductor: Se traducen sellos y firmas del final del documento a dos columnas)

ESTADO DE NUEVA YORK
CONDADO DE NUEVA YORK
JURADO ANTE MÍ, EN ESTE DÍA

23 DE DICIEMBRE DE 2025.

(Firmado en el original)

Inserte nombre del Notario Público

Janice Hernandez
Notario Público, Estado de Nueva York
No. 01HE6359254
Calificado en Bronx, Cert. Condado de Kings, NY
Comisión expira en Mayo 22 de 2029
The UPS Store 82 Nassau St NY, NY 10038

Yo, Alvaro Bautista, por medio de la presente, Certifico que la anterior es una traducción verdadera y precisa del documento original escrito en inglés. Bogotá, diciembre 29 de 2025.

UNITED STATES BANKRUPTCY COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK (NEW YORK)

IN RE: . Case No. 25-12572-dsj
. Chapter 15
CANACOL ENERGY LTD. and KPMG .
INC., . One Bowling Green
. New York, NY 10004
Debtors. .
. Thursday, December 11, 2025
. 11:06 a.m.

TRANSCRIPT OF RECOGNITION HEARING
BEFORE THE HONORABLE DAVID S. JONES
UNITED STATES BANKRUPTCY COURT JUDGE

TELEPHONIC APPEARANCES:

For the Foreign Representative: Pachulski Stang Ziehl & Jones LLP
By: STEVEN WILLIAM GOLDEN, ESQ.
1700 Broadway, Ste 36th Floor
New York, NY 10019
(212) 561-7700

Pachulski Stang Ziehl & Jones LLP
By: LAURA DAVIS JONES, ESQ.
MARY CALOWAY, ESQ.
919 North Market Street, 17th Floor
Wilmington, DE 19801
(302) 778-6464

APPEARANCES CONTINUED.

Audio Operator: Courtroom ECRO Personnel

Transcription Company: Access Transcripts, LLC
10110 Youngwood Lane
Fishers, IN 46048
(855) 873-2223
www.accesstranscripts.com

Proceedings recorded by electronic sound recording,
transcript produced by transcription service.



TELEPHONIC APPEARANCES (Continued):

For the Ad Hoc Group: Davis Polk & Wardwell LLP
 By: ARYEH ETHAN FALK, ESQ.
 ANGELA LIBBY, ESQ.
 LARA LUO, ESQ.
 HALLI S. NELSON, ESQ.
 MADELEINE MENKES, ESQ.
 450 Lexington Avenue
 New York, NY 10017
 (212) 450-4639

Cassels Brock & Blackwell LLP
 By: MATTEO CLARKSON-MACIEL, ESQ.
 Suite 3200
 40 Temperance Street
 Toronto, ON M5H 0B4

For Citibank, N.A.: Alston & Bird LLP
 By: STEPHEN BLANK, ESQ.
 90 Park Avenue
 New York, NY 10016
 (212) 210-9400

Alston & Bird LLP
 By: DOUGLAS J. HARRIS, ESQ.
 350 South Grand Ave.
 51st Floor
 Los Angeles, CA 90071
 (213) 576-1000

For the Revolving
 Credit Agreement
 Lenders: Clifford Chance
 By: MAJA ZERJAL FINK, ESQ.
 MADELYN NICOLINI, ESQ.
 Two Manhattan West 375 9th Avenue
 New York, NY 10001
 (212) 878-3188

For DBTCA: Moses & Singer LLP
 By: KENT KOLBIG, ESQ.
 The Chrysler Building
 405 Lexington Avenue
 New York, NY 10174
 (212) 554-7822

For Macquarie: Skadden Arps Slate Meagher & Flom
 LLP
 By: ERIC SILVERSTEIN, ESQ.
 One Manhattan West
 New York, NY 10001
 (212) 735-3000



TELEPHONIC APPEARANCES (Continued):

Also Present:

PETER BOWLEY

CLARA GEOGHEGAN

UDAY GORREPATI

TAYLOR HARRISON

PATRICK HOLOHAN

MIKE LEGGE

LUCY MONTEIRO

ELLEN SAVAGE

VINCE SULLIVAN



1 (Proceedings commence at 11:06 a.m.)

2 THE CLERK: All rise.

3 ELECTRONIC VOICE: Recording in progress.

4 THE COURT: Okay. Hello, thank you. Everyone can be
5 seated.

6 Good morning, everyone, it's Judge Jones. We're here
7 for an eleven o'clock hearing in Canacol Energy Limited, Number
8 25-12572, jointly administered, various other cases.

9 It's a hybrid format proceeding today, which means
10 one could be here live or participate remotely. I'll just let
11 everyone know that everyone is participating remotely as it
12 turns out, but we are honored to be being visited and observed
13 today by a visiting judge from South Korea and her son, who's
14 here in the courtroom, as well as court personnel. So let me
15 go ahead and take appearances, please.

16 First for the foreign representative.

17 MS. JONES: Good morning, Your Honor. Laura Davis
18 Jones, Pachulski Stang Ziehl & Jones, on behalf of KPMG in its
19 role as the court-appointed mediator -- I'm sorry, monitor, and
20 the authorized foreign representative.

21 THE COURT: Great.

22 And let's see, who else plans to participate actively
23 today, if anyone?

24 MR. BLANK: Your Honor, good morning. Stephen Blank
25 from Alston & Bird on behalf of Citibank as indentured trustee



1 for the five-and-three-quarters senior notes.

2 THE COURT: Great, nice to see you. And --

3 MR. BLANK: You, as well.

4 THE COURT: -- anyone else plan to actively
5 participate today?

6 MR. SILVERSTEIN: Your Honor, Eric Silverstein,
7 Skadden Arps, on behalf of Macquarie. We will be filing a
8 notice of appearance and pro hac applications immediately
9 following this hearing.

10 THE COURT: Okay. Welcome, and that's fine.

11 I -- out of habit, I'm asking just for people who
12 plan to actively participate because our Zoom process, which
13 when we're not hybrid, captures all appearances through the
14 sign-in process. I'm not sure if that's accomplished, so let
15 me just -- if anyone else wants to be entering appearances,
16 please go ahead.

17 MR. FALK: Good morning, Your Honor. Aryeh Falk of
18 Davis Polk & Wardwell LLP. I represent the ad hoc group of
19 chemical energy noteholders together with my colleague, Angela
20 Libby, who's also on Zoom as well. I don't anticipate actively
21 participating, but I thought I'd put in my appearance just in
22 case something unexpected happens.

23 THE COURT: Okay. That's fine, and I should say, no
24 one's foreclosed from leaping up and stating an appearance
25 later, if need be.



1 Okay. Anyone else?

2 MS. FINK: Good morning, Your Honor. Maja Zerjal
3 Fink of Clifford Chance. My colleague, Matt Nicolini, is on
4 the line with me as well. Same with -- as Mr. Falk, I don't
5 anticipate having much to say at this hearing, but just in
6 case.

7 THE COURT: Okay, great. Thank you.

8 And anyone else? Okay. Hearing no one else, let me
9 make sure we're still live because my screen went blank. Okay,
10 there's Ms. Jones, great.

11 So I'll say -- let me -- hello, Ms. Jones. Let me
12 tell you, I've reviewed the papers, including the revised
13 proposed order you filed yesterday. There's -- maybe I'll be
14 surprised, but I don't discern any live issue or dispute, so
15 that's fine with me. It looks to be coming in in good order,
16 but I'll let you make your presentation and alert me to
17 anything I need to be alerted to.

18 MS. JONES: Thank you, Your Honor, and I think your
19 observations are correct. Your Honor, there's just one matter
20 before the Court, and I believe it is uncontested. We received
21 a reservation of rights, which led to the changes in the
22 proposed order that Your Honor mentioned. We are seeking a
23 motion for recognition of the foreign main proceeding. Your
24 Honor may recall that we appeared before the Court on November
25 20, seeking provisional relief, which the Court granted and



1 scheduled today's hearing.

2 At that hearing, Your Honor, we moved into evidence
3 and Your Honor accepted declarations of Jason Bednar, the chief
4 financial officer of Canacol Energy Limited; Katherine Forbes,
5 the senior vice president of KPMG, who serves as the monitor;
6 and Raj Sabri [sic], who is a partner at Bennett Jones, who's
7 the Canadian counsel to the monitor.

8 Your Honor, we continue to rely on those declarations
9 and have moved forward to the time of this recognition hearing.
10 As you observed, Your Honor, there's -- no objections have been
11 filed to the relief we've requested. Citi did file a
12 reservation of rights, and Your Honor, in its simplest form,
13 that is to make sure that nothing that happens here somehow
14 affects what happens in Canada or vice versa. So Your Honor,
15 we've filed a revised proposed order. Your Honor will see
16 those changes in Paragraphs 13 and Paragraph 16 to memorialize
17 those reservation of rights. And Your Honor, with that, we'd
18 ask approval of the recognition.

19 THE COURT: Great, I'll just say also it's maybe a --
20 well, I'll just say the reservation of rights also extends to
21 potential future applications to this Court if and as
22 necessary. So I noted that as well. Okay. So thank you for
23 that.

24 Let me ask if anyone else wants to be heard with
25 respect to recognition.



1 MR. SILVERSTEIN: Okay. Your Honor, I apologize.

2 THE COURT: Yeah. That's Mr. Silverstein.

3 MR. SILVERSTEIN: Yes, I'm sorry. For the record,
4 Eric Silverstein, Skadden Arps, on behalf of Macquarie Bank,
5 the debtor's sole secured creditor.

6 Your Honor, Macquarie does not oppose the relief
7 sought at today's hearing. Just for the record, we wanted to
8 say that we continue to monitor the developments before this
9 court, the Canadian courts, and the Colombian courts, and
10 reserve all rights, particularly with respect to the papers
11 that were recently filed in connection with DIP financing.

12 THE COURT: Got it. Okay, great. And thank you.
13 That's -- yeah, that's with reference to a motion that I think
14 was filed -- that was filed, I think, yesterday, along with a
15 shortening of notice. And I think we have that set for next
16 week. I think it's to effectuate DIP financing being approved
17 in Canada as I --

18 MS. JONES: That is correct, Your Honor. Thank you.

19 THE COURT: Okay. So we'll -- so noted, and thank
20 you, Mr. Silverstein.

21 Does anyone else want to be heard today on
22 recognition?

23 MR. BLANK: Your Honor, Stephen Blank from Alston
24 Bird, on behalf of Citi. As Ms. Davis Jones mentioned, we
25 filed a reservation. We also appreciate the debtors working



1 with us in terms of resolving any of our comments, which are
2 reflected in the order. That's all I had to say. And like
3 everyone else, continue to reserve all rights.

4 THE COURT: Okay, great. And I'm going to pause for
5 a very few seconds and see if anybody else wants to start
6 talking, but I suspect everyone is -- most people don't want
7 to. So let's just pause for a second. Okay. I've briefly
8 paused. No one else wanted to be heard. So I'm prepared to
9 rule.

10 I appreciate the efforts of all the professionals to
11 bring this in in an orderly and harmonious way. I'm going to
12 grant the motion for recognition as filed and with the proposed
13 order reflecting the modifications that have been negotiated
14 and that were helpfully filed on the docket yesterday so that
15 all parties in interest had ample opportunity to see what those
16 changes were and make sure they were satisfied. I've also
17 reviewed them and I'm satisfied with them myself, as well.

18 So I think what I will -- I don't think I need to
19 make any detailed ruling. I will say I've carefully reviewed
20 the proposed order, both in its original form and in its
21 revised form, and satisfied myself that those findings that the
22 order has me making are backed by competent evidence, which is
23 uncontested and further that the conclusions of law and the
24 directives contained in the order are appropriate and
25 consistent with law.



1 I do want to just pause to say one more thing, which
2 is specific to the issue of the recognition of Canada as the
3 center of main interest and this -- and therefore as this is
4 constituting a foreign main proceeding for all the debtor
5 entities in the Canadian proceedings. And I'm satisfied that
6 the foreign representatives have established that Canada is and
7 should be recognized as the center of main interest for all the
8 debtor entities. They're, as I noted and as the foreign
9 representatives recognized in their initial interim
10 application, some of the entities do not have a headquarters or
11 principal office in -- located in Canada, but the enterprises
12 are all subject to common and integrated management and what
13 colloquially is called a nerve center located in Canada. And
14 I've concluded that's amply sufficient to establish that Canada
15 is, in fact, the center of main interest for all of the debtor
16 entities, and therefore there's no exception that needs to be
17 made for any entity as to whether the Canadian proceedings are
18 main proceedings under the Code.

19 Okay. So I don't know if there's any purpose served
20 by my having memorialized those observations, except that I
21 feel better if I demonstrate that I'm doing my job in thinking
22 critically about that which is put before me on a non-contested
23 basis. So having made that observation and having already
24 orally approved the motion, I'll just ask Ms. Jones to transmit
25 by email a Word version of the revised proposed order, and



1 we'll get that processed and entered quickly, okay?

2 MS. JONES: We will, thank you, Your Honor.

3 THE COURT: Thank you. And I think that's all we
4 need to do today, and then we'll hear from you on the DIP
5 issues as that hearing date approaches. Is that right?

6 MS. JONES: That is correct, Your Honor. It's
7 scheduled for the 18th.

8 THE COURT: Great. Okay. Thank you all very much
9 and without further ado, we're adjourned. Take care.

10 MS. JONES: Thank you.

11 (Proceedings concluded at 11:16 a.m.)

12 * * * * *

13

14 C E R T I F I C A T I O N

15

16 I, Alicia Jarrett, court-approved transcriber, hereby
17 certify that the foregoing is a correct transcript from the
18 official electronic sound recording of the proceedings in the
19 above-entitled matter.

20

21

22

23

24 ALICIA JARRETT, AAERT NO. 428

DATE: December 12, 2025

25 ACCESS TRANSCRIPTS, LLC



TRIBUNAL DE BANCARROTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS,
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK (NUEVA YORK)

EN RESPUESTA:

. Caso nº 25-12572-DSJ.
Capítulo 15.

CANACOL ENERGY LTD. y KPMG
INC.,

. Un campo de bolos. Nueva
York, NY 10004.

Deudores. .

. Jueves, 11 de diciembre de 2025

..... 11:06 a.m.

TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA DE
RECONOCIMIENTO ANTE EL HONORABLE JUEZ DEL
TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DAVID S. JONES

APARICIONES TELEFÓNICAS:

Para el extranjero
Representante:

Pachulski Stang Ziehl & Jones LLP
Por: STEVEN WILLIAM GOLDEN, ESQ.
1700 Broadway, Ste 36th Floor
Nueva York, NY 10019
(212)561-7700

Pachulski Stang Ziehl & Jones LLP
Por: LAURA DAVIS JONES, ESQ.
MARY CALOWAY, ESQ.
919 North Market Street, 17ª planta
Wilmington, DE 19801
(302) 778-6464

LAS APARICIONES CONTINUARON.

Operador de audio:

Personal de la ECRO en la Sala de Justicia

Empresa de transcripción: Access Transcripts, LLC

10110 Youngwood Lane
Fishers, IN 46048
(855) 873-2223

www.accesstranscripts.com

Actas grabadas mediante grabación electrónica de sonido, transcripción
producida por el servicio de transcripción.



APARICIONES TELEFÓNICAS (Continuación):

| | |
|--|--|
| Para el Grupo Ad Hoc: | <p>Davis Polk & Wardwell LLP Por: ARYEH ETHAN FALK, ESQ. ANGELA LIBBY, ESQ. LARA LUO, ESQ. HALLI S. NELSON, ESQ. MADELEINE MENKES, ESQ. 450 Lexington Avenue, Nueva York, NY 10017 (212) 450-4639</p> <p>Cassels Brock & Blackwell LLP Por: MATTEO CLARKSON-MACIEL, ESQ. Suite 3200 40 Temperance Street Toronto, ON M5H 0B4</p> |
| Para Citibank, N.A.: | <p>Alston & Bird LLP Por: STEPHEN BLANK, ESQ. 90 Park Avenue, Nueva York, NY 10016 (212) 210-9400</p> <p>Alston & Bird LLP Por: DOUGLAS J. HARRIS, ESQ. 350 South Grand Ave. 51st Floor, Los Ángeles, CA 90071 (213) 576-1000</p> |
| Para los prestamistas de acuerdos de crédito revolvente: | <p>Clifford Chance Por: MAJA ZERJAL FINK, ESQ. MADELYN NICOLINI, ESQ. Two Manhattan West 375 9th Avenue Nueva York, NY 10001 (212) 878-3188</p> |
| Para DBTCA: | <p>Moses & Singer LLP Por: KENT KOLBIG, ESQ. EI Edificio Chrysler, 405 Lexington Avenue, Nueva York, NY 10174 (212) 554-7822</p> |
| Para Macquarie: | <p>Skadden Arps Slate Meagher & Flom LLP Por: ERIC SILVERSTEIN, ESQ. One Manhattan West New York, NY 10001 (212) 735-3000</p> |

APARICIONES TELEFÓNICAS (Continuación):

También presentes:

PETER BOWLEY CLARA GEOGHEGAN UDAY
GORREPATI TAYLOR HARRISON PATRICK
HOLOHAN MIKE LEGGE LUCY MONTEIRO ELLEN
SAVAGE VINCE SULLIVAN

1 (El acto comienza a las 11:06 a.m.)

2 EL SECRETARIO: Todos de pie.

3 VOZ ELECTRÓNICA: Grabación en curso.

4 EL TRIBUNAL: De acuerdo. Hola, gracias. Todos pueden serlo
5 sentados.

6 Buenos días a todos, soy el juez Jones. Estamos aquí
7 para una audiencia a las once en Canacol Energy Limited, Número
8 25-12572, administrados conjuntamente, varios otros casos.

9 Hoy en día es un formato híbrido, lo que significa que
10 uno podría estar aquí en directo o participar de forma remota. Lo dejo
11 Todo el mundo sabe que todos participan de forma remota
12 12, pero es un honor que nos visiten y observen
13 hoy, por una jueza visitante de Corea del Sur y su hijo, que es
14 aquí en la sala, así como personal judicial. Así que déjame
15 , adelante, haz comparencias, por favor.

16 Primero, para el representante extranjero.

17 SRA. JONES: Buenos días, señoría. Laura Davis
18 Jones, Pachulski Stang Ziehl & Jones, en nombre de KPMG en su
19 como mediador designado por el tribunal -- Lo siento, monitore, y
20 el representante extranjero autorizado.

21 EL TRIBUNAL: Genial.

22 Y veamos, quién más planea participar activamente
23 hoy, si es que alguien lo hace?

24 SR. BLANK: Señoría, buenos días. Stephen Blank
25 de Alston & Bird en nombre de Citibank como fideicomisario contratado

1 para las notas de último curso de cinco y tres cuartos.

2 EL TRIBUNAL: Genial, encantado de verle. Y —

3 SR. BLANK: Igualmente.

4 EL TRIBUNAL: -- ¿alguien más planea activamente
5 participan hoy?

6 SR. SILVERSTEIN: Señoría, Eric Silverstein,
7 Skadden Arps, en nombre de Macquarie. Vamos a presentar una
8 notificación de comparecencia y solicitudes pro hac inmedias
9 tras esta audiencia.

10 EL TRIBUNAL: De acuerdo. Bienvenido, y está bien.

11 Por costumbre, pregunto solo a personas que
12 planean participar activamente debido a nuestro proceso por Zoom, que
13 cuando no somos híbridos, captura todas las apariencias a través del
14 proceso de registro. No estoy seguro de si eso se ha conseguido, así que dejemos
15 años solo -- si alguien más quiere entrar en apariencias,
16 , adelante.

17 SR. FALK: Buenos días, señoría. Aryeh Falk de
18 Davis Polk & Wardwell LLP. Represento el grupo ad hoc de
19 titulares de notas de energía química junto con mi colega, Angela
20 Libby, que también está en Zoom. No anticipo que hagan algo activo
21 participando, pero pensé en poner mi aparición solo en
22 en caso de que ocurra algo inesperado.

23 EL TRIBUNAL: De acuerdo. Está bien, y debería decir que no
24 se le impide saltar y declarar una aparición
25 después, si hace falta.

1 Bien. ¿Alguien más?

2 SRA. FINK: Buenos días, señoría. Maja Zerjal

3 Fink de Clifford Chance. Mi compañero, Matt Nicolini, está en el programa

4 la línea conmigo también. Lo mismo con — como señor Falk, no

5 anticipo tener mucho que decir en esta audiencia, pero solo en

6 casos.

7 EL TRIBUNAL: Vale, perfecto. Gracias.

8 ¿Y alguien más? Bien. Sin oír a nadie más, déjame

9 asegúrate de que seguimos activos porque mi pantalla se quedó en negro. Bien

10 , ahí está la señorita Jones, genial.

11 Así que diré -- déjeme -- hola, señora Jones. Déjame

12 te digo que he revisado los artículos, incluido el revisado

13 propuestas de orden que presentaste ayer. Quizá lo estés

14 sorprendidos, pero no detecto ningún problema o disputa en vivo, así que

15 años me parece bien. Parece que está llegando en buen estado,

16 , pero te dejaré hacer tu presentación y avisarme de

17 de cualquier cosa de la que deba estar alertado.

18 SRA. JONES: Gracias, señoría, y creo que su

19 observaciones son correctas. Señoría, solo hay un asunto

20 ante el Tribunal, y creo que no se ha discutido. Recibimos

21 una reserva de derechos, que condujo a los cambios en la

22 propuesta de orden que mencionó Su Señoría. Estamos buscando un

23 moción para el reconocimiento del procedimiento principal extranjero. Usted

24 Señoría, recordará que comparecimos ante el Tribunal en noviembre

25 20, solicitando medidas provisionales, que el Tribunal concedió y

1 ha programado la vista de hoy.

2 En esa audiencia, señoría, pasamos a la prueba
3 y Su Señoría aceptaron las declaraciones de Jason Bednar, el jefe
4 responsables financieros de Canacol Energy Limited; Katherine Forbes,
5 el vicepresidente senior de KPMG, que actúa como monitor;
6 y Raj Sabri [sic], que es socio en Bennett Jones, que es
7 el abogado canadiense del monitor.

8 Señoría, seguimos basándonos en esas declaraciones
9 y hemos avanzado hasta el momento de esta audiencia de reconocimiento.
10 Como usted observó, señoría, no ha habido objeciones
11 presentó la solicitud de alivio que hemos solicitado. Citi sí presentó una
12 reservas de derechos, y Su Señoría, en su forma más simple,
13 , es decir, asegurarse de que nada que ocurra aquí de alguna manera
14 afecta lo que ocurre en Canadá o viceversa. Así que, Su Señoría,
15 Hemos presentado una orden propuesta revisada. Su Señoría verá
16 esos cambios en los Párrafos 13 y 16 para conmemorar
17 esas reservas de derechos. Y señoría, con eso,
18 pide aprobación para el reconocimiento.

19 EL TRIBUNAL: Genial, solo diré también que quizá sea un —
20 Bueno, solo diré que la reserva de derechos también se extiende a
21 posibles solicitudes futuras a este Tribunal si y como
22 necesarias. Así que también lo anoté. Bien. Así que gracias por
23 eso.

24 Déjame preguntar si alguien más quiere que le escuchen
25 respeto al reconocimiento.

1 SR. SILVERSTEIN: De acuerdo. Señoría, le pido disculpas.

2 EL TRIBUNAL: Sí. Ese es el señor Silverstein.

3 SR. SILVERSTEIN: Sí, lo siento. Para que conste,
4 Eric Silverstein, Skadden Arps, en nombre de Macquarie Bank,
5 el único acreedor garantizado del deudor.

6 Señoría, Macquarie no se opone a la ayuda
7 solicitadas en la audiencia de hoy. Solo para que conste, queríamos
8 dicen que seguimos monitorizando los acontecimientos anteriores
9 tribunales, los tribunales canadienses y los tribunales colombianos, y
10 se reservan todos los derechos, especialmente en lo que respecta a los documentos
11 que se presentaron recientemente en relación con la financiación DIP.

12 EL TRIBUNAL: Entendido. Vale, genial. Y gracias.
13 Eso es... sí, eso es en referencia a una moción que creo
14 se presentó — creo que se presentó ayer, junto con un
15 acortamientos de preaviso. Y creo que eso ya está preparado para la próxima
16 semanas. Creo que es para lograr que la financiación DIP sea aprobada
17 en Canadá mientras yo --

18 SRA. JONES: Es correcto, señoría. Gracias.

19 EL TRIBUNAL: De acuerdo. Así que vamos a -- así está anotado, y gracias
20 tú, señor Silverstein.

21 ¿Alguien más quiere ser escuchado hoy en

22 22?

23 SR. BLANK: Señoría, Stephen Blank de Alston
24 Bird, en nombre de Citi. Como mencionó la señora Davis Jones, nosotros
25 hicieron una reserva. También agradecemos que los deudores trabajen

1 con nosotros en cuanto a resolver cualquiera de nuestros comentarios, que son
2 reflejado en la orden. Eso era todo lo que tenía que decir. Y me gusta
3 Todos los demás, seguid reservando todos los derechos.

4 EL TRIBUNAL: Vale, perfecto. Y voy a hacer una pausa para
5 unos segundos y a ver si alguien más quiere empezar
6 hablando, pero sospecho que todos lo están — la mayoría no quiere
7 para. Así que vamos a hacer una pausa un segundo. Bien. He estado brevemente
8 se detuvo. Nadie más quería ser escuchado. Así que estoy preparado para
9 9.

10 I el esfuerzo de todos los profesionales para
11 Haz esto de forma ordenada y armoniosa. Voy a hacerlo
12 conceder la moción de reconocimiento tal como se presenta y con la propuesta
13 que refleja las modificaciones negociadas
14 y que se presentaron amablemente en el orden de agenda ayer para que
15 todas las partes interesadas tuvieron amplias oportunidades para ver cuáles eran esos
16 hicieron 16 cambios y asegúrate de que se cumplieran. Yo también he
17 los revisaron y yo también estoy satisfecho con ellos.

18 Así que creo que lo que voy a hacer -- no creo que lo necesite
19 emitir cualquier fallo detallado. Diré que he revisado cuidadosamente
20 la orden propuesta, tanto en su forma original como en su
21 formulario revisado, y me convenció de que esos hallazgos que el
22 pedidos me hacen estar respaldados por pruebas competentes, que son
23 no impugnado y además que las conclusiones del derecho y el
24 directivas contenidas en la orden son apropiadas y
25 conforme a la ley.

1 I hacer una pausa para decir una cosa más, que
2 es específico para la cuestión del reconocimiento de Canadá como el
3 centro de interés principal y esto — y por lo tanto, tal como es
4 constituyendo un procedimiento principal extranjero para todos los deudores
5 entidades en el proceso canadiense. Y estoy satisfecho con que
6 los representantes extranjeros han establecido que Canadá es y
7 debería ser reconocido como el centro de interés principal para todos los
8 entidades deudoras. Son, como he señalado y como extranjeros
9 representantes reconocidos en su interino inicial
10 , algunas de las entidades no tienen sede o
11 oficina principal en -- ubicada en Canadá, pero las empresas
12 están sujetos a gestión común e integrada y qué
13 coloquialmente se denomina centro nervioso situado en Canadá. Y
14 He concluido que eso es más que suficiente para establecer que Canadá
15 hecho, el 15 es el centro de interés principal para todo el deudor
16 entidades, y por tanto no hay ninguna excepción que deba ser
17 hechas para cualquier entidad respecto a si los procedimientos canadienses son
18 procedimientos principales bajo el Código.

19 Bien. Así que no sé si tiene algún propósito
20 por haber conmemorado esas observaciones, salvo que yo
21 me siento mejor si demuestro que estoy haciendo mi trabajo pensando
22 críticamente sobre lo que se me presenta en un asunto no contestado
23 en base a 23. Así que, habiendo hecho esa observación y ya habiendo hecho
24 aprobaron oralmente la moción, solo pediré a la señorita Jones que transmita
25 por correo electrónico una versión en Word de la orden propuesta revisada, y

1 Procesaremos eso y lo introduciremos rápido, ¿vale?

2 SRA. JONES: Lo haremos, gracias, señoría.

3 EL TRIBUNAL: Gracias. Y creo que eso es todo lo que tenemos

4 tengo que hacerlo hoy, y luego nos avisaremos sobre el DIP

5 cuestiones a medida que se acerca la fecha de la audiencia. ¿Es así?

6 SRA. JONES: Es correcto, señoría. Es

7 programadas para el día 18.

8 EL TRIBUNAL: Genial. Bien. Muchas gracias a todos

9 y sin más preámbulos, se levanta la sesión. Cuídate.

10 SRA. JONES: Gracias.

11 (Procedimientos concluidos a las 11:16 a.m.)

12 * * * * *

13

14 **C E R T I F I C A T I O N**

15

16 Yo, Alicia Jarrett, transcritora aprobada por el tribunal, por la presente

17 certifican que lo anterior es una transcripción correcta de la

18 grabación electrónica oficial de sonido de los actos en el

19 asuntos mencionados anteriormente.

20

21

22

23

24 ALICIA JARRETT, AAERT N° 428 FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2025

25 TRANSCRIPCIONES DE ACCESO, LLC

